

COMISIÓN INTERVENTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución 128-11-2017

Universidad Nacional de Agricultura. Comisión Interventora (CI). Catacamas, Olancho, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura fue nombrada por el Poder Ejecutivo según Decreto No. 172-2016 publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017, y en plenas funciones a partir del día lunes 16 de enero de 2017;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Interventora tiene facultades suficientes en los ámbitos legales, académicos y administrativos y, debe asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura a fin de resolver su problemática actual, normalizar su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG); y puede reubicar, suspender, separar y reintegrar en sus cargos a las actuales autoridades administrativas y académicas para lograr los propósitos establecidos en este Decreto.

CONSIDERANDO: Que el mismo Decreto No. 172-2016 establece que durante la Comisión Interventora ejerza sus funciones, quedan suspendidos la Rectoría, Vice Rectoría y el Consejo Directivo de la Universidad Nacional de Agricultura, asumiendo la Comisión las funciones y atribuciones de éstos.

CONSIDERANDO: Que en el mencionado Decreto se le requiere a la Comisión Interventora un informe final al Congreso Nacional, que debe contener entre otras recomendaciones, las siguientes: 1.- Propuestas de su Órgano de Gobierno y Forma de Elección de sus Autoridades; 2.- Actualización y modernización académica; 3.- Proyecto de Presupuesto; y 4.- Modelo de Administración.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior es el órgano Director y Decisor del Sistema de Educación Superior en Honduras (Art. 12), y tiene la potestad aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de Centros, carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación científica, así como los planes curriculares y los programas especiales de nivel superior de las universidades particulares o privadas y de los centros estatales de Educación Superior, regidos mediante esta Ley (Art. 17), y es su potestad aprobar y registrar los documentos, reglamentos y normas internas de los Centros de Educación Superior;

CONSIDERANDO: Que según el Art. 66, del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, el Estatuto de cada centro aprobado por El Consejo contendrá las regulaciones necesarias en lo no dispuesto por La Ley y los Reglamentos. Su texto deberá desarrollarse conteniendo como mínimo, disposiciones sobre las siguientes materias:



COMISIÓN INTERVENTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

- a) Disposiciones generales: Naturaleza jurídica y constitución, denominación, objeto y fines, sede y dependencias; en su caso, relación o dependencia a otras entidades o personas;
- b) Organización: Órganos de dirección y de administración, cargos directivos superiores y jerarquización, procedimientos de integración de los órganos y de la selección para cargos directivos; períodos de ejercicio; suplencias; atribuciones y funciones;
- c) Asambleas y sesiones: Reunión de órganos, convocatorias, asambleas y sesiones, actas y documentación; impugnaciones;
- ch) La función académica: Organismo superior, funciones y atribuciones, organización del personal académico, órganos de colaboración. Principios de docencia, investigación y extensión: criterios para su aplicación;
- d) Modalidades y formas educativas: Educación presencial y no presencial. Carreras, grados o títulos, programas especiales;
- e) Planificación: Planes a plazo. Programación. Órganos y mecanismos de evaluación institucional;
- f) Régimen del Docente: El personal, ingreso, régimen de contratación, estabilidad;
- g) Los Alumnos: Caracterización. Derechos y Deberes. Honores y sanciones. Regulaciones en cuanto a cantidad, calidad, idoneidad y representación estudiantil ante los organismos de gobierno;
- h) Patrimonio: Fuentes y control interno, plan de arbitrios;
- i) La Administración: Administración financiera y de recursos; y,
- j) Disposiciones generales y transitorias.

Al normarse los aspectos anteriores, se deberá hacer mención específica a los reglamentos que del estatuto se desprenden y a los cuales remite, tales como Normas Académicas, Reglamento de Carrera Docente, Plan de Arbitrios, Reglamentos Internos y otros.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora en colaboración con miembros de todos los sectores de la Comunidad Universitaria ha preparado y consensuado una propuesta de Estatuto para la organización de una nueva universidad para que responda a las demandas de la sociedad en materia de educación superior,

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida, la Comisión Interventora en aplicación de lo establecido en Decreto Legislativo No. 172-2016, los artículos aplicables del Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública y Ley de Procedimientos Administrativos, y los aplicables de la Ley de Educación Superior, su Reglamento General y las Normas Académicas de la Educación Superior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la propuesta de Estatuto para la Universidad Nacional de Agricultura y elevar solicitud de aprobación al Consejo de Educación Superior.

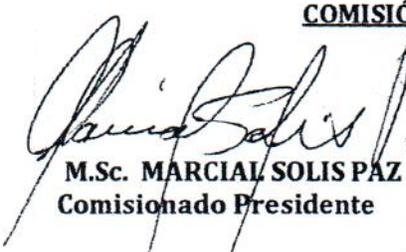


COMISIÓN INTERVENTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA

SEGUNDO: Dar el seguimiento de Ley e informar al Congreso Nacional, tal como fue indicado en el Decreto 172-2016.

TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **Notifíquese y Cúmplase.**

COMISIÓN INTERVENTORA


M.Sc. MARCIAL SOLIS PAZ
Comisionado Presidente




M.Sc. DAVID ORLANDO MARIN
Comisionado


DRA. NORMA MARTIN DE REYES
Comisionada